CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Ejercicio 2015

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha efectuado una fiscalización de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Córdoba en el ejercicio 2015.

Los objetivos planteados en la presente fiscalización son los siguientes:

- Emitir una opinión acerca de si las actuaciones y operaciones revisadas en las áreas de personal y de contratación se han desarrollado sujetándose, en todos sus aspectos significativos, al marco normativo que resulta de aplicación a la entidad fiscalizada.

- Opinar acerca de la adecuada implementación de la nueva instrucción de contabilidad, mediante el examen de la apertura extraordinaria de la contabilidad y de la información a recoger en las Cuentas Anuales de la Entidad, correspondiente al ejercicio 2015.

Por lo que respecta al primer objetivo, en el informe de auditoría se recoge una opinión favorable con salvedades.

En cuanto al segundo objetivo, se considera que el proceso de adaptación a la nueva instrucción de contabilidad se ha realizado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

A continuación, se destacan algunos de los incumplimientos legales significativos que han dado lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento en materia de personal y de contratación.

Área de Personal

Retribuciones

-Se considera que el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, adoptado en marzo de 2015, por el que se llevó a cabo una modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT), no resultó adecuado a la normativa vigente, porque la revisión de los complementos de destino y específico de los puestos ya existentes se efectuó sin justificar las variaciones habidas en determinados factores o la apreciación de otros nuevos condicionantes que determinaran una mayor responsabilidad, complejidad técnica, disponibilidad o penosidad en el desempeño de aquéllos.

Además, con dicho acuerdo se puso de manifiesto un incremento retributivo que contravino el artículo 20. 2º de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, al no acreditarse en el expediente los requisitos de singularidad y excepcionalidad previstos en el apartado 7º del mencionado artículo.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

-Tampoco se considera adecuado a la normativa vigente el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, en virtud del cual se incorporaban la casi totalidad de los créditos destinados a la productividad del personal funcionario y laboral en 2014, 583.818 €, al complemento específico de éstos, previsto en el presupuesto de 2015.

La medida, que supuso la consolidación en el complemento específico de los créditos destinados a la productividad, se adoptó contraviniendo el procedimiento previsto en el artículo 4.2 del RD 861/1986, que exige llevar a cabo una valoración de los puestos de trabajo en el que, a la vista de las funciones y características de cada uno, se concluya si los mismos son merecedores de complemento específico y, en su caso, su cuantía.

Contratación personal temporal

-El artículo 21. 2º de la Ley de Presupuestos Generales del Estado permite la contratación de personal temporal o interino solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias o que afecten a los servicios públicos esenciales.

En cumplimiento de la mencionada previsión la Junta de Gobierno adoptó un acuerdo en el que se incluyeron como sectores prioritarios prácticamente todos los servicios prestados por la Diputación Provincial y todas las categorías profesionales, lo que supuso dejar sin efecto parte del carácter restrictivo y excepcional que deberían haber tenido las contrataciones de personal temporal e interino durante el ejercicio 2015.

-En 9 de 27 contrataciones de personal temporal analizadas, las circunstancias que determinan la urgencia e inaplazable necesidad no se motivan suficientemente en el expediente, al figurar tan solo alusiones genéricas, pero sin concretar las razones que la justifican.

RPT y Plantilla presupuestaria

-En la RPT figuran 567 puestos de trabajo con doble adscripción, a funcionarios y laborales.

A este respecto, cabe señalar que los puestos de trabajo se deben reservar de forma clara y precisa a un determinado tipo de relación jurídica (laboral o funcionario), no siendo posible legalmente un régimen mixto de reserva del puesto de trabajo.

Condiciones de trabajo

- Se ha comprobado que un trabajador desarrolla un puesto de trabajo de superior categoría que ha supuesto cambio de grupo, por el que percibe la totalidad de la diferencia retributiva entre su puesto de trabajo y el que desempeña (salario, complemento de destino y específico).

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

En este caso, lo adecuado hubiera sido la percepción de las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

Dicha indemnización debería haberse calculado por las diferencias de retribuciones complementarias objetivas, es decir, complemento de destino y específico, entre su puesto de trabajo y el realmente desempeñado.

-En el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo se recoge una mejora social, consistente en un premio por años de vinculación a tanto alzado, que se percibirá cuando se cumplan 25 años de servicio, equivalente a dos mensualidades de su sueldo base.

El importe del gasto recogido en el resumen anual de nóminas de 2015, bajo el concepto de "premio de vinculación" ascendió a 16.806,76 €.

Esta medida es contraria a los artículos 22 a 30 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), así como al artículo 153 del TRLRL.

Área de contratación

Racionalización y eficiencia en el procedimiento de contratación

- A la fecha de finalización de los trabajos de campo la entidad no había hecho uso de la competencia prevista en artículo 36 g) de la LBRL, sobre la posibilidad de implantar la contratación centralizada en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

Incidencias relacionadas con la publicidad y transparencia en materia de contratación administrativa

- En el perfil de contratante de la entidad no se recoge información alguna de cuatro de los expedientes examinados.

- No consta, a pesar del carácter obligatorio, la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de ninguno de los expedientes examinados.

- La entidad en el ejercicio 2015, no remitió ninguna información sobre su actividad contractual al Registro de Contratos del Sector Público.

Incidencias en las actuaciones preparatorias del expediente

- En dos de los expedientes examinados, los informes elaborados por los servicios que promueven la contratación recogen vagas alusiones a la necesidad que se pretende cubrir, lo que impide conocer con precisión su naturaleza y extensión, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

- No consta referencia alguna a las actuaciones, fuentes, antecedentes o cálculos que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar el presupuesto base de licitación, calcular el valor estimado del contrato y determinar de esa manera su adecuación al precio general de mercado, en cinco de los expedientes examinados.

- En todos los expedientes analizados, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aparecen firmados por el Secretario, pero no consta el informe que expresamente exige la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, como tampoco figura el informe del interventor. Al respecto se ha constatado que el órgano de contratación no ha aprobado PCAP modelos tipos.

Incidencias en la tramitación de los expedientes

- En los expedientes que se tramitaron por la vía de urgencia, los motivos alegados no justifican suficientemente la declaración.

Incidencias relacionadas con el contenido del anuncio de licitación

- En el anuncio de licitación de seis de los expedientes examinados, no se precisa la posibilidad de admitir mejoras, ni los elementos y condiciones en los que se autoriza su presentación, en contra de lo previsto en el artículo 147.2 del TRLCSP.

- En los anuncios de licitación de siete expedientes no se detallan los criterios de adjudicación, en contra de lo previsto en el artículo 150.2 del TRLCSP. En su lugar se recoge una remisión al PCAP.

Incidencias relacionadas con los criterios de valoración de las ofertas

- Se incluyen inadecuadamente en la valoración de la oferta técnica determinados subcriterios referidos a los recursos materiales y humanos, en tres de los expedientes analizados.

La consideración como criterio de adjudicación de *"los recursos materiales*" y de *"medios humanos*" adscritos a la ejecución, resultaría admisible si la dotación de los mismos ofertada por el licitador fuera superior a la exigida para el normal cumplimiento del contrato de acuerdo a las exigencias contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Mejoras

- En seis de los expedientes analizados, todos ellos referidos a contratos de obras de reparación del firme de diversas carreteras, se observa la introducción de mejoras motivadas por restricciones presupuestarias, consistentes en añadir mayor cantidad de un tipo de material al que figura en el proyecto.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

La configuración de tales mejoras no se considera adecuada, pues "*la posibilidad de introducir mejoras, además de no distorsionar el objeto del contrato, debe preservar que se cumplan las exigencias de la correcta determinación del presupuesto de licitación y del valor estimado, debiendo quedar acreditado que éstos atienden a los precios de mercado, tal y como exige el artículo 87.1 TRLCSP.*

Además, en dos de esos expedientes se preveía que las mejoras pudieran aplicarse tanto al tramo de carretera objeto del proyecto como a otros que no se identificaban, lo que pone de manifiesto, además, una alteración del objeto del contrato al no guardar relación con el mismo.

Incidencias relacionadas con el procedimiento de contratación

- En ninguno de expedientes adjudicados por el procedimiento negociado se observa que se haya desarrollado materialmente la fase negociadora.

Contrato menor

- En los contratos menores de obras, en cuatro expedientes, se ha producido un fraccionamiento indebido de su objeto, incumpliéndose el artículo 86.2 del TRLCSP.

Incidencias relacionadas con la fase de ejecución del contrato

- En un expediente de obras, consistente en la reparación del firme de una carretera, se realizó un modificado que alteró las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, al incorporarse un conjunto de prestaciones nuevas, no previstas en el proyecto inicial que se deberían llevar a cabo en otro punto kilométrico distinto del tramo que constituía el objeto inicial de la actuación.

Seguimiento de la ejecución de las mejoras ofertadas.

- En dos expedientes, ocurre que del examen de las certificaciones de obra no se puede constatar la ejecución de la totalidad de las mejoras ofertadas.

Certificación final de las obras

- No consta la certificación final de las obras, en nueve de los expedientes examinados.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46